

Cuando el trabajador no pueda regresar a comer a su domicilio por encomendarle la empresa trabajos en lugar distinto al habitual, aun cuando sea dentro de la misma localidad, tendrá derecho a percibir 10,42 euros en concepto de dieta por cada comida/cena.

En casos justificados, si el coste real de los gastos alimenticios superase los importes antes establecidos, éstos también serían abonados por la empresa, con la aprobación del inmediato superior del trabajador y presentación de los correspondientes justificantes.

Cada 1 de enero, los valores establecidos en este apartado de dietas, serán actualizados, como mínimo, con el IPC general interanual de diciembre del año anterior.

Gastos adicionales: Los gastos adicionales ocasionados por el desplazamiento del trabajador serán abonados una vez comprobados los justificantes correspondientes.

Artículo 13. *Confidencialidad.*

Todo el personal sin excepción se debe a los principios de buena fe, sigilo y confidencialidad, y no podrá facilitar, incluso una vez finalizada su relación laboral con la empresa, la información de que disponga, ni de la propia empresa ni de terceras, que pueda favorecer la actividad profesional a otros o perjudicar de cualquier modo a TÜV Rheinland Ibérica Inspection, Certification & Testing, S.A., o a las diferentes empresas relacionadas con la misma.

El trabajador que no cumpla con lo expuesto en este artículo, responderá por los daños y perjuicios causados.

Artículo 14. *Dimisión del trabajador.*

En caso de rescisión del contrato de trabajo por parte del trabajador, éste deberá comunicarlo por escrito a la empresa por lo menos quince días laborables antes de causar baja en la misma. Esta norma es de aplicación para todo el personal.

El incumplimiento de este preaviso dará lugar a una indemnización por daños y perjuicios consistente en un día de salario por cada día de preaviso incumplido. Dicha indemnización se detraerá de la cuantía que perciba el trabajador en concepto de liquidación de saldo y finiquito.

CAPÍTULO III

Categorías profesionales

Artículo 15. *Clasificación profesional.*

El personal estará clasificado en los siguientes niveles:

Nivel	Clasificación profesional
1	Titulado superior. Dirección administración. Dirección departamento. Titulado grado medio con conocimientos. Técnicos especiales (experto).
2	Titulado grado medio. Adjunto dirección administración.
3	Jefe 1.ª administrativo. Programador informática. FP-II o Maestro industrial con mucha experiencia. Técnico no titulado con mucha experiencia. Director de proyecto de grandes pedidos. Secretaria/o dirección general.
4	Jefe 2.ª administrativo. Jefe administrativo o de departamento.

Nivel	Clasificación profesional
	Programador máquinas auxiliares. Encargado responsable de personal. Secretaria/o departamento. FP-II o Maestro industrial con experiencia. Técnico no titulado con experiencia. Técnico comercial con mucha experiencia.
5	Oficial 1.ª administrativo. FP-II o Maestro Industrial con poca experiencia. Técnico comercial con experiencia.
6	Oficial 2.ª administrativo. FP-II sin experiencia. Técnico comercial.
7	Auxiliar administrativo con experiencia. Telefonista recepcionista. Técnico (FP-I) con experiencia.
8	Auxiliar administrativo sin experiencia o con poca experiencia. Técnico (FP-I) sin experiencia. Ayudante sin experiencia.
9	Mensajero (encargos calle y pequeños trabajos oficina).
10	Operario de revisión de instalaciones o equipamientos con mucha experiencia.
11	Operario de revisión de instalaciones o equipamientos con experiencia.
12	Operario de revisión de instalaciones o equipamientos sin experiencia o con poca experiencia.

Artículo 16. Cambio de clasificación profesional.

Con carácter general, siempre de acuerdo con la clasificación profesional del artículo 15:

- El nivel 8 pasará al nivel 7 en el plazo de dos años.
- El nivel 7 pasará al nivel 6 en el plazo de tres años.
- El nivel 6 pasará al nivel 5 en el plazo de cinco años.
- El nivel 5 pasará al nivel 4 en el plazo de ocho años.

Por méritos realizados dichos plazos podrán ser reducidos.

Los plazos establecidos se contarán a partir del 1-3-92, fecha en que se instauró la clasificación profesional por niveles.

El cambio de nivel no implicará necesariamente cambio de funciones.

CAPÍTULO IV

Condiciones económicas

Artículo 17. Carácter de la retribución.

Todos los conceptos económicos pactados en el presente Convenio tienen carácter de brutos.

Artículo 18. Tabla salarial.

Los salarios básicos pactados en el presente Convenio para las diferentes categorías son los siguientes: